



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08384.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación denominada Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid, UCE.

, propuesto por la Asociación empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones.

Practicadas las diligencias y con la documentación incorporada en el expediente, se inicia la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes, las cuales constan también por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 22/09/20 de 418,72€, pues comprende una penalización de 306,37€ por incumplimiento del compromiso de permanencia cuando suscribió el servicio el 09/08/19 con 12 meses de permanencia. Solicita que se ajuste la citada factura deduciendo la penalización y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 16 de noviembre de 2020, manifestando que el compromiso de permanencia facturado en septiembre de 2020 se adquirió el 05/10/19 al aceptar la reclamante la aplicación de un descuento sobre el producto ##### One Ilimitada. Que ha procedido a anular el cargo de 80,01€ facturado por la no

Comunidad de Madrid

devolución de equipos, quedando tras ello pendientes de pago 418,72€ de la factura reclamada, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el contrato suscrito el 09/08/19 así como la oferta del 05/10/19, en virtud de los cuales se ofrece un descuento de 35€/mes por fidelización hasta octubre de 2020, pero habiéndose dado de baja la reclamante en agosto de 2020 y revisada la facturación emitida en la que expresamente queda reflejado el periodo del citado descuento: no se detecta en la contratación y facturación emitida vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta.

Debiendo en consecuencia la reclamante asumir la totalidad de la factura emitida el 22/09/20 de 448,72€, IVA incluido, aceptándose sin embargo el ofrecimiento realizado por la operadora relativo a la anulación de la factura emitida el 15/10/10 de 80,01€, IVA incluido.

De modo que, atendiendo a la reconvención formulada por la reclamada, la reclamante deberá pagar la cantidad adeudada a día de la fecha de 338,71€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá.

Informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 338,71€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier fichero de solvencia.

patrimonial y de créditos.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.